



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante: | COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA |
| Demandado: | BRAYAN ANDRES VELASQUEZ HERNANDEZ y otro |
| Radicado: | 050014003010 2021-0074800 |
| Tema: | Admite reforma de la demanda |

Dado se está dentro de la oportunidad legal para ello; de conformidad con el Art. 93 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la REFORMA de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA, contra BRAYAN ANDRES VELASQUEZ HERNANDEZ y NEYLA MENDEZ MENDOZA.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA, contra BRAYAN ANDRES VELASQUEZ HERNANDEZ y NEYLA MENDEZ MENDOZA., por las siguientes sumas:

- 1.1. Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS. (\$3.331.056,00) por concepto de capital del pagaré 14144208, más los intereses de mora a partir del 27 de diciembre 2020 y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.2. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS. (\$382.986, 00) por concepto de capital del pagaré

14145408, más los intereses de mora a partir del 13 de mayo 2020 y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Dado que los demandados no se han notificado, este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f8a0956a3f9fc41e2337a437c43b57b43c385ff0ffe33cc35f527b26a76349**

Documento generado en 13/10/2021 10:42:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>